

c) Entre la fecha del Contrato de compra-venta y la fecha de Calificación Definitiva de Rehabilitación no podrá haber transcurrido un plazo superior a un año.

Artículo 10º: Importe de las ayudas.— 1. El importe de las ayudas económicas se establecen en función de los ingresos de la unidad familiar y la composición de la misma de acuerdo con la tabla siguiente:

COMPOSICION FAMILIAR	INGRESOS FAMILIARES		
	Menos de 1,5 S.M.I.	Entre 1,5 y 2,5 S.M.I.	Entre 2,5 y 3,5 S.M.I.
1-2 miembros	0,060	0,050	0,030
3-4 miembros	0,065	0,055	0,035
5 o más miembros	0,070	0,060	0,040

2. Los coeficientes de la tabla anterior se aplicarán al producto del módulo ponderado vigente en la fecha de Calificación definitiva por los metros cuadrados útiles de la vivienda hasta el tope de 90 m². útiles.

Artículo 11º: Percepción de la ayuda económica.— Para la percepción de estas ayudas el solicitante deberá presentar la documentación suficiente que acredite el nivel de ingresos familiares y la composición de la unidad familiar.

1. Presentando copia de la última declaración o declaraciones de la Renta de las Personas Físicas.

2. En el caso de que el interesado no estuviese obligado a presentar la declaración citada, deberá aportar:

a) Certificado del centro o centros de trabajo que acrediten el total de los ingresos brutos percibidos en el año. En caso de trabajadores autónomos se presentará un certificado de las bases de cotización a la Seguridad Social.

b) En el caso de personas jubiladas, en desempleo o con invalidez, certificado de la pensión o subsidio que disfrute.

c) Declaración jurada o promesa efectuada por el solicitante señalando los ingresos de cualquier índole obtenidos por el interesado y por el resto de los miembros que compongan la unidad familiar en el año de referencia.

3. La falsedad de alguno de los documentos señalados en el punto 2 del presente artículo dará lugar a la incoación de expediente sancionador por falta grave con independencia de las responsabilidades penales o de otro orden a que hubiere lugar.

CAPITULO IV.— DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 12º: Composición de la unidad familiar.— A los efectos de la presente Orden se entiende por miembros de una unidad familiar a aquellas personas físicas a las que la normativa propia del Impuesto sobre la Renta atribuye tal condición.

Artículo 13º: Tramitación de las ayudas.— La tramitación de las ayudas a que se refiere la presente Orden se realizará de forma conjunta con el resto de las ayudas que puedan percibir las actuaciones de rehabilitación, debiéndose ajustar en todo lo no expuesto en esta Orden al Real Decreto 224/89, de 3 de marzo y a las Ordenes que lo desarrollan.

2. Las solicitudes se efectuarán según modelo oficial ante la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, quien tramitará el expediente correspondiente, proponiendo la resolución procedente al Consejero de Obras Públicas y Urbanismo.

3. Contra la Resolución del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción.

Artículo 14º: Inspección y control.— 1. Las obras de rehabilitación que sean objeto de estas ayudas estarán supeditadas a las condiciones que exija en cuanto a estética y materiales la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, pudiéndose prohibir el uso de determinados materiales que no respondan a las condiciones ambientales de las localidades.

2. Las ayudas otorgadas podrán ser revisadas mediante expediente instruido al efecto, cuya resolución podrá dar lugar, en el supuesto de concurrir ocultación o falseamiento de datos, a la pérdida del derecho a la ayuda concedida y devolución total de las cantidades indebidamente recibidas por tal concepto, cualquiera que sea la época en que la ayuda o ayudas estuvieran siendo disfrutadas y dentro del período legal de prescripción.

3. Las cantidades que hubieran de reintegrarse como consecuencia de las actuaciones descritas en el apartado anterior, podrán ser objeto de exacción por el procedimiento de apremio recaudatorio establecido en la legislación vigente.

4. Los Proyectos de rehabilitación en inmuebles declarados o incoados o sitios en conjuntos de interés cultural, deben contar con la previa aprobación de la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja.

Disposición Final Primera.— La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo podrá elaborar cuantas normas estime convenientes para el desarrollo de la presente Orden.

Disposición Final Segunda.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la misma.

En Logroño, a 17 de mayo de 1989.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Jesús de Pablo Pastor.

ANEXO I

Población de montaña o de borde:

Aguilar del Río Alhama, Ajamil, Almarza de Cameros, Anguiano, Arnedillo, Berceo, Bergasa, Bergasillas, Bezares, Brieva de Cameros, Cabezón de Cameros, Camprovín, Canales de la Sierra, Castroviejo, Cellorigo, Cervera del Río Alhama, Clavijo, Cornago, Corporales, Daroca de Rioja, Enciso, Estollo, Ezcaray, Foncea, Galbárruli, Gallinero de Cameros, Grávalos, Herce, Hornillos de Cameros, Hornos de Moncalvillo, Igea, Jalón de Cameros, Laguna de Cameros, Lagunilla de Jubera, Ledesma de la Cogolla, Leza de Río Leza, Lumbreras, Mansilla, Manzanares de Rioja, Matute, Medrano, Munilla, Muro de Aguas, Muro en Cameros, Navajún, Nestares, Nieva de Cameros, Ocón, Ojacastro, Ortigosa, Pazuengos, Pedroso, Pinillos, Pradillo, Préjano, Rabanera, El Rasillo, Robles del Castillo, San Millán de la Cogolla, San Román de Cameros, Santa Coloma, Santa Engracia del Jubera, Santa Eulalia Bajera, Santurde, Santurdejo, Sojuela, Sorzano, Sotés, Soto en Cameros, Terroba, Tobía, Torre en Cameros, Torrecilla en Cameros, Valdemadera, Valgañón, Ventosa, Ventrosa, Viguera, Villanueva de Cameros, Villar de Torre, Villarejo, Villarroja, Villarta-Quintana, Villavelayo, Villaverde de Rioja, Villoslada de Cameros, Viniegra de Abajo, Viniegra de Arriba, Zarzosa, Zorraquín.

ANEXO II

Azofra.— Exclusivamente dentro de la Delimitación de Suelo actualmente en vigor.

Briñas.— Exclusivamente dentro de la Delimitación del núcleo histórico que se ha determinado en el avance de las Normas Subsidiarias para este municipio.

Briones.— Exclusivamente dentro del límite de conjunto histórico.

Casalarreina.— Exclusivamente dentro de la Delimitación literal del casco histórico aprobada por la Comisión de Patrimonio.

Haro.— Exclusivamente dentro de la Delimitación literal del casco histórico aprobada por la Comisión de Patrimonio.

Nájera.— Exclusivamente dentro de la zona del casco antiguo definido en las Normas Subsidiarias de este Municipio.

Navarrete.— Exclusivamente dentro de la Delimitación del conjunto histórico aprobado por la Comisión de Patrimonio.

Sajazarra.— Exclusivamente dentro de la Delimitación del conjunto histórico aprobado por la Comisión de Patrimonio.

Santo Domingo de la Calzada.— Exclusivamente dentro de la Delimitación del conjunto histórico aprobado por la Comisión de Patrimonio.

ANEXO III

Alfaro.— Exclusivamente en la zona delimitada como casco histórico en las Normas Subsidiarias.

Calahorra.— Exclusivamente en la zona delimitada como casco histórico en el Plan General.

Cenicero.— Exclusivamente en la zona delimitada como casco histórico en las Normas Subsidiarias.

Cuzcrrita del Río Tirón.— Exclusivamente en la zona delimitada como casco histórico en las Normas Subsidiarias.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Resolución por la que se aprueba la modificación de tarifas de los taxis y autobuses urbanos de Logroño III.A.209

VISTOS:

— Los escritos presentados por las Asociaciones Riojanas de Industriales de Transportes Ligeros ARITAL y ATIR, y de la Empresa Autobuses Logroño, S.A., solicitando revisión de tarifas de sus servicios.

— Los informes emitidos por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

— La certificación de la Comisión Regional de Precios en la que se hace constar el acuerdo emitido por la misma en la reunión celebrada el pasado día 26 de mayo.

En uso de las atribuciones conferidas.

RESUELVO:

Aprobar modificación de las tarifas de los taxis y autobuses urbanos de Logroño, estableciéndose las siguientes:

TAXIS	Pesetas
Bajada de bandera	96
Kilómetro recorrido	55
Hora de espera	1.200
Suplementos	45
Horario nocturno: 50% sobre los precios anteriores	
Carrera mínima: 210 pesetas, tanto en servicio diurno como nocturno.	
AUTOBUSES	
Billete ordinario	35
Billete ordinario (servicio a Lardero)	40
Ida y vuelta	50
Ida y vuelta (Servicio a Lardero)	55